

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS TEMPORALES ENTRE  
NASES DEL CARIBE S.A. Y ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.****NUMERO CONTRATO: CO- 004 - ZF CELSIA - 2016**

Entre los suscritos; a saber, **MARIA BEGOÑA ABASOLO PRIETO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.385.730 de Barranquilla, en calidad de representante legal de **NASES DEL CARIBE S.A.**, con NIT 802.005.583-4, con permiso de funcionamiento otorgado por el Ministerio del Trabajo, mediante la Resolución No. 002260 del 07 de Octubre de 1997, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla, de una parte y, de otra parte **JAIME JAVIER PARDO RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No. 8.706.611, actuando en calidad de Representante Legal de **ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.**, quien en adelante se denominara LA EMPRESA USUARIA o EL USUARIO, con NIT: 830.113.630-7 y domicilio en la ciudad de Barranquilla, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios temporales, el cual se regirá por las siguientes **CLAUSULAS**:

**PRIMERA - OBJETO** - NASES DEL CARIBE S.A. se obliga para con LA EMPRESA USUARIA, en forma profesional e independiente, bajo su exclusiva responsabilidad y con plena autonomía técnica y administrativa, a la prestación del servicio de colaboración en la actividad de la misma, de carácter temporal de conformidad con el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y el Decreto 4369 de 2006, a través de la puesta a disposición de personal en misión vinculado a NASES DEL CARIBE S.A. para cumplir una tarea o servicio que sea requerido por LA EMPRESA USUARIA.

**PARÁGRAFO:** De acuerdo con lo establecido en el artículo 8º del Decreto 4369 de 2006, durante la vigencia del presente contrato y en las condiciones aquí establecidas, LA EMPRESA USUARIA podrá hacer requerimientos de servicios temporales a NASES DEL CARIBE S.A. para servicios específicos, según sus necesidades. Cada requerimiento deberá indicar el objeto del servicio solicitado, las características de la labor a realizar por los trabajadores en misión y su duración. Los términos del presente contrato regularán el marco de la prestación del servicio, a partir de cada solicitud de servicio.

**SEGUNDA - OBLIGACIONES DE NASES DEL CARIBE S.A. - NASES DEL CARIBE S.A. se obliga a:**

- Cumplir de manera íntegra y oportuna lo establecido en el Código Sustantivo del Trabajo para efectos de pagos de salarios, prestaciones sociales y demás acreencias laborales a todos los trabajadores en misión.
- Afiliar a sus trabajadores en misión al Sistema de Seguridad Social Integral;
- Aportar a LA EMPRESA USUARIA, dentro de los diez (10) primeros días hábiles de cada mes, el soporte del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores en misión, mediante correo electrónico, a la dirección que indique LA EMPRESA USUARIA,
- Constituir anualmente y mantener vigente una póliza de garantía contratada con una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, que ampare el pago de los salarios y prestaciones sociales de los trabajadores en misión. Para la vigencia del 01-01-16 hasta el 31-12-16 se ha tomado una aseguradora de alcance Nacional por una cuantía de 1600 salarios mínimos legales vigentes, la cual se anexa al presente contrato y hace parte integral del mismo.
- Obtener del trabajador la presentación de los documentos que ordena tanto el Reglamento Interno de Trabajo de NASES DEL

CARIBE S.A., como aquellos que sean solicitados por la EMPRESA USUARIA con ocasión del servicio contratado. f. Hacer constar por escrito los Contratos de Trabajo celebrados con los trabajadores en misión. g Retirar del servicio al trabajador o trabajadores cuya remoción sea solicitada por la EMPRESA USUARIA mediante comunicaciones escritas. h. Guardar absoluta confidencialidad sobre la información y/o datos que conozca de LA EMPRESA USUARIA y que ésta le haya suministrado en virtud de la ejecución o con ocasión del presente contrato, y en especial abstenerse durante la duración del presente contrato y con posterioridad a revelar, suministrar, vender, arrendar, publicar, copiar, reproducir, remover, disponer, transferir y en general utilizar, directa o indirectamente, en favor propio o de otras personas, en forma total o parcial, cualquiera que sea su finalidad, la información confidencial o propiedad intelectual de LA EMPRESA USUARIA, a la cual haya tenido acceso o de la cual ha tenido conocimiento en razón al presente contrato sin que medie autorización previa, expresa y escrita del titular de la información. De igual manera se obliga a hacer extensiva la presente obligación a los trabajadores en misión que presten sus servicios a favor de LA EMPRESA USUARIA. i. A efectuar una selección técnica y adecuada del personal en orden a garantizar su idoneidad y eficiencia en el desempeño de las labores que sean señaladas, lo cual se hará a través de una búsqueda exhaustiva de candidatos que posean hojas de vida idóneas, y calificación de acuerdo a los perfiles de EL USUARIO. j. Realizar examen médico de ingreso a los TRABAJADORES EN MISION que van a ser enviados a EL USUARIO dentro de la ejecución del presente contrato. k. Mantener vigente y actualizada la póliza de seguro de garantía de que trata el Artículo 17 del Decreto 4369 de 2006, en cuantía no inferior a mil seiscientos (1600) veces el salario mínimo mensual vigente, para garantizar el pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales de los TRABAJADORES EN MISION, en caso de iliquidez de NASES DEL CARIBE S.A. l. En general, a cumplir estrictamente las normas laborales vigentes, como empleador que es de los TRABAJADORES EN MISION al servicio de EL USUARIO. m. A retirar al TRABAJADOR o TRABAJADORES EN MISION cuyo servicio haya finalizado o cuyo retiro haya sido solicitado por EL USUARIO, por el incumplimiento de sus funciones, siempre y cuando EL USUARIO envíe las pruebas del incumplimiento de las funciones encomendadas al TRABAJADOR EN MISION mediante comunicación escrita con una antelación no inferior a ocho (8) días hábiles de la fecha prevista para la desvinculación con el fin de que NASES DEL CARIBE S.A. pueda cumplir con sus procesos internos de administración de personal. La desvinculación será inmediata en los casos en que la naturaleza de la falta así lo exija, siempre y cuando EL USUARIO entregue de manera inmediata las pruebas y/o el correspondiente informe.

**TERCERA - OBLIGACIONES DE LA EMPRESA USUARIA** - LA EMPRESA USUARIA se obliga a: a. Solicitar por escrito a NASES DEL CARIBE S.A. los servicios temporales para labores específicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 77 de la Ley 50 de 1990 y el artículo 6 del Decreto 4369 de 2006; b. Pagar los servicios facturados por NASES DEL CARIBE S.A. de acuerdo con lo establecido en las cláusulas Octava y Novena del presente contrato; c. Poner a disposición de los trabajadores en misión los sitios de trabajo, elementos, herramientas y equipos necesarios para el desarrollo de su labor temporal, los cuales deberán cumplir con las exigencias previstas en la legislación laboral sobre higiene, seguridad industrial, seguridad y salud en el trabajo; d. Abstenerse de destinar a los trabajadores en misión a labores distintas a aquellas para las que fueron contratados, salvo que medie

autorización escrita expresa por parte de NASES DEL CARIBE S.A.; e. Sin perjuicio de la responsabilidad legal de NASES DEL CARIBE S.A. como empleadora, LA EMPRESA USUARIA se obliga reportar de forma oportuna y completa las novedades laborales causadas en la prestación del servicio por los trabajadores enviados en misión; De igual forma se obliga a asumir los costos y obligaciones laborales,.

**CUARTA - RESPONSABILIDAD SOBRE EL PERSONAL EN MISIÓN Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL** - NASES DEL CARIBE S.A. será el único empleador de los trabajadores en misión al servicio de LA EMPRESA USUARIA. En consecuencia, NASES DEL CARIBE S.A. será el exclusivo responsable del cumplimiento de las obligaciones legales que impone tal calidad, incluyendo, pero sin limitarse a ello, al pago de las novedades laborales reportadas por la EMPRESA USUARIA de salarios, prestaciones sociales, auxilio de transporte, horas extras, recargos diurnos y nocturnos, dominicales y festivos, así como el pago de obligaciones parafiscales y aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

**QUINTA - DELEGACIÓN** - Sin perjuicio del carácter de empleador que exclusivamente recae en NASES DEL CARIBE S.A. respecto de los trabajadores en misión, NASES DEL CARIBE S.A. faculta a LA EMPRESA USUARIA para dar órdenes e impartir instrucciones a los trabajadores en misión y para exigir el cumplimiento de las mismas durante el tiempo que el trabajador en misión desempeñe las labores temporales acordadas. Quedan excluidos de esta delegación los procesos disciplinarios y la imposición de sanciones que sólo corresponden al fuero del verdadero y único empleador, que es NASES DEL CARIBE S.A.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** LA EMPRESA USUARIA reconoce que, en virtud del presente contrato, en ella se delega la obligación de vigilar y supervisar al trabajador en misión. En consecuencia, NASES DEL CARIBE S.A. no será responsable por daños que se generen como consecuencia de la ejecución de las labores de los trabajadores en misión y, por lo tanto, no responderá por el deterioro, daño o pérdida de materiales, dotaciones, dineros, equipos, maquinaria, herramientas, instalaciones donde se desarrolle la labor y cualquier otro bien que pertenezca a LA EMPRESA USUARIA o a terceros, así como tampoco asumirá la responsabilidad por el manejo o transporte de dinero o valores, vehículos y equipos encomendados a los trabajadores en misión.

**SEXTA - DURACIÓN** - El término de duración del presente contrato es de seis (6) meses, prorrogables por un mes más contados a partir de la firma del presente contrato. Sin embargo se renovará automáticamente por un mes más, si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra su intención de no renovar el contrato con Treinta (30) días de anticipación a la fecha de finalización.

Las partes de común acuerdo podrán prorrogar el presente contrato por un término igual o inferior.

Las partes podrán dar por terminado el presente contrato, antes de la fecha de finalización del término inicial o de cualquiera de sus prórrogas mediante aviso escrito dirigido a la otra parte con una antelación mínima de treinta (30) días.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Las partes manifiestan que el presente documento constituye el contrato que regula su relación para la prestación de servicios de acuerdo con las necesidades de LA EMPRESA USUARIA, en los términos del artículo 8° del Decreto 4369 de 2006. Las partes se obligan a cumplir los términos establecidos en el artículo 6° del mencionado decreto respecto de la duración de los servicios temporales.

**SÉPTIMA - TERMINACIÓN DEL CONTRATO** El presente contrato se terminará por las siguientes causas: a) Por mutuo acuerdo; b) Por decisión unilateral de EL USUARIO o de NASES DEL CARIBE S.A., en cualquier momento, dando aviso escrito a la otra parte, mediante comunicación cuya recepción sea comprobable, por lo menos con treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha de su terminación efectiva y sin que exista derecho a indemnización alguna por el sólo hecho de la terminación; c) Por decisión unilateral de EL USUARIO, mediante comunicación cuya recepción sea verificable, y sin lugar a indemnización a su cargo, cuando NASES DEL CARIBE S.A. incumpla sus obligaciones contractuales y/o legales, d) Por disolución de la persona jurídica de NASES DEL CARIBE S.A.; e) Por cesación de pagos que recaigan sobre NASES DEL CARIBE S.A. y que a juicio de EL USUARIO, estas medidas pudieren llegar a afectar el cumplimiento del presente contrato, f) Por la mora en el pago de dos o más facturas consecutivas, NASES DEL CARIBE S.A. podrá dar por terminado el servicio de manera inmediata, g) El vencimiento del término de duración estipulado y el de sus prórrogas y h) la imposibilidad que tenga NASES DEL CARIBE S.A. de continuar desarrollando el objeto social por expresa disposición legal o por orden de autoridad competente.

**OCTAVA - VALOR DE LOS SERVICIOS** - LA EMPRESA USUARIA se obliga a pagar a NASES DEL CARIBE S.A. el valor de los servicios prestados conforme a lo establecido en la propuesta de servicios. El costo de la facturación mensual variará de acuerdo a la liquidación de las novedades reportadas por LA EMPRESA USUARIA a NASES DEL CARIBE S.A. Sobre el valor total de los servicios LA EMPRESA USUARIA cancelará el porcentaje de administración pactado entre las partes en un OCHO por ciento (8.00%), sobre la totalidad de los salarios, transportes, gastos salariales y no salariales, prestaciones sociales, aportes y seguridad social, con una variación por los diferentes riesgos de ARL en que laboran los trabajadores en misión. Para personas de riesgo I: 0.522%, riesgo II 1,044%; riesgo III 2,436%, Riesgo IV: 4,35% y para personas de riesgo V: 6.96%.

**NOVENA - PLAZO PARA EL PAGO DE LOS SERVICIOS** - LA EMPRESA USUARIA pagará a NASES DEL CARIBE S.A. los servicios prestados DENTRO DE LOS QUINCE (15) días calendario posteriores a la radicación de la factura. Se creará un cronograma de reporte de novedades, entrega de facturación, desembolso del pago de la factura y/o Anticipo para el pago de nómina, prestaciones y Seguridad Social, de tal manera que el pago se realice, de acuerdo a las fechas establecidas en el cronograma.

**PARÁGRAFO:** La factura prestará mérito ejecutivo para todos los efectos legales.

**DÉCIMA - INTERESES DE MORA** - LA EMPRESA USUARIA deberá reconocer a NASES DEL CARIBE S.A. intereses de mora a la tasa máxima permitida por la ley sobre los valores insolutos, desde la fecha de incumplimiento de la obligación hasta que se efectúe el pago correspondiente.

**UNDÉCIMA – CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN** - Ninguna de las partes podrá ceder a otra persona natural o jurídica las obligaciones y derechos que se adquirieran mediante el presente contrato, sin el consentimiento previo, expreso y escrito de la otra parte. NASES DEL CARIBE S.A. no podrá subcontratar en todo o en parte los servicios temporales ofrecidos sin que exista previo consentimiento escrito de LA EMPRESA USUARIA.

**DUODÉCIMA - RELACIÓN ENTRE LAS PARTES** - El presente contrato no creará sociedad de hecho, empresa conjunta, relación laboral, agencia, franquicia u otra relación civil o comercial, diferente de la regulada en el presente contrato.

**DÉCIMA TERCERA - CAMBIOS EN LA NORMATIVIDAD** - NASES DEL CARIBE S.A. y LA EMPRESA USUARIA reconocen que la regulación laboral, de seguridad social, sanitaria y fiscal es dinámica y cambia continuamente. Por lo tanto, en caso de variación en dicha regulación, que genere incrementos en los costos de la prestación del servicio para NASES DEL CARIBE S.A., incluidos, pero no limitados a aumentos por concepto de obligaciones en materia tributaria o de seguridad social, aportes parafiscales, salario mínimo, auxilio de transporte, trabajo suplementario o de horas extras, dominicales o festivos, vacaciones, primas, recargos y otros pagos de carácter obligatorio, NASES DEL CARIBE S.A. trasladará el mayor costo, debidamente soportado y habiendo enviado una comunicación escrita al respecto, a LA EMPRESA USUARIA, quien se obliga a asumir dicho costo.

**DÉCIMA CUARTA- LEY APLICABLE Y DOMICILIO** - Este contrato se regirá por las leyes colombianas y tendrá como domicilio la ciudad de Barranquilla.

**DÉCIMA QUINTA - SUPERVISIÓN, SEGUIMIENTO Y COMUNICACIONES** - Cada una de las partes designará a una persona responsable de la ejecución del contrato, quien estará a cargo de recibir las comunicaciones entre las partes.

**DÉCIMA SEXTA - NECESIDAD DE FORMA ESCRITA.** Las estipulaciones contenidas en el presente contrato constituyen las únicas obligaciones para las partes, además de las que establece la ley. Por lo tanto este contrato reemplaza en su totalidad cualquier otro acuerdo verbal o escrito celebrado con anterioridad por las partes. Las modificaciones al presente contrato deberán constar siempre por escrito y estar firmadas de común acuerdo por los representantes legales de ambas partes.

**DÉCIMA SEPTIMA - RENUNCIA A LAS FORMALIDADES DEL REQUERIMIENTO.** EL USUARIO y NASES DEL CARIBE S.A. expresamente renuncian a la formalidad del

requerimiento previo para ser constituido en mora por retardo u omisión en el cumplimiento de sus obligaciones.

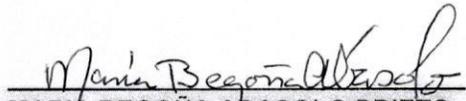
**DECIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD** - Las partes se obligan a no revelar a terceras personas la información confidencial que reciban de la parte contraria y, en consecuencia, se obligan a mantenerla de manera confidencial y privada y a protegerla para evitar su divulgación. Será información confidencial la información recibida de la parte contraria, por cualquier medio, antes o después de la fecha de la firma de este documento. Las partes no utilizarán la información confidencial para fines comerciales y sólo la utilizarán para la prestación del servicio contratado. La información confidencial sólo podrá reproducirse si ello resulta necesario para cumplir con la ejecución del contrato. La entrega o intercambio de información confidencial no concede a ninguna de las partes autorización, permiso o licencia de uso de patentes, derechos de autor o de cualquier otro derecho de propiedad industrial o intelectual. La obligación de no revelar la información confidencial y las restricciones para su utilización no existirá o cesará cuando: 1) Las partes la conozcan lícitamente antes de que le sea revelada por la parte contraria; 2) Las partes la reciban lícitamente de un tercero que tenga derecho de proporcionarla; 3) La información se haya convertido lícitamente en información de dominio público; 4) La información sea divulgada por una de las partes para cumplir con un requerimiento legal de una autoridad competente. En tal caso, deberá informar de ello a la parte contraria, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la solicitud por parte de la autoridad competente; 5) Las partes convengan por escrito, que la información queda libre de tales restricciones.

**DÉCIMA NOVENA - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS** - Toda controversia relativa a este contrato será dirimida en primera instancia por conciliación directa.

Se firma en la ciudad de Barranquilla a los 04 días del mes de enero de 2016, en dos (2) ejemplares del mismo tenor.



**JAIME JAVIER PARDO RODRIGUEZ**  
C.C. No. 8.706.611  
Representante Legal  
ZONA FRANCA CELSIA S.A. E.S.P.  
NIT. 830.113.630-7



**MARIA BEGOÑA ABASOLO PRIETO**  
C.C. # 22.385.730  
Representante Legal  
NASES DEL CARIBE S.A.  
NIT. 802.005.583-4